

Memorando Nro. AN-CSEA-2021-0087-M

Génova, 16 de junio de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance a mi memorando Nro. AN-CSEA-2021-0081-M del 11 de junio de 2021 mediante el cual aclaré el contenido del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Cultura

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía y amparada en lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República y en concordancia con los artículos 9 numeral 6, 12 numeral 22, 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante memorando Nro. AN-CSEA-2021-0070-M de 27 de mayo de 2021 presenté el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", a fin de que se dé el trámite correspondiente. Al respecto, con el objeto de cumplir con los requerimientos legislativos pertinentes y acoger las sugerencias de la Unidad de Técnica Legislativa, remito el alcance complementario a mi memorando Nro. AN-CSEA-2021-0081-M de 11 de junio de 2021, para lo cual adjunto el articulado del Proyecto de Ley mencionado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Anexos:

- proyecto_reforma_ley_cultura_final.pdf

Copia:

Sr. Abg. Alvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Mgster. Paulo César Gaibor Iza
Coordinador(a) General de la Unidad de Técnica Legislativa

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce al Ecuador desde nuestras raíces milenarias, la naturaleza, la Pacha Mama, de la cual somos parte, y a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad.

El ser humano puede ser libre si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de los derechos civiles y políticos. También, la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. La cultura es fuente de intercambios de innovación y creatividad. La diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos.

El ser humano, a través de los diversos territorios definidos por fronteras nacionales, expresa y transmite un sin número de tradiciones y costumbres, dando lugar a que la migración represente a un país, a una sociedad, pero también represente a una interculturalidad arraigada que necesita ser reconocida tanto en su país de origen, como en el país donde llega a habitar.

En ese sentido, es fundamental comprender ¿qué es la cultura? Al respecto, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales emitida en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, convocada por el Director General de la UNESCO, manifiesta que:

“...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias ya que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo...”

La cultura tiene un rol fundamental en la misma existencia del ser humano y de todas las sociedades, ya que está relacionada no solo a la creación y/o a las

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

expresiones artísticas, sino que en su esencia se encuentra inserto todo el accionar cultural de la sociedad. Además, es considerada como estrategia para promover la paz y afianzar lazos de amistad y cooperación a nivel internacional, fortaleciendo de esta manera el desarrollo económico, social y político de los pueblos y por ende de los países en el sistema mundo.

Desde la propia constitución del Estado, en Ecuador y en otros países, la migración ha sido catalogada como peligrosa para la soberanía y defensa del Estado Nación, así como una amenaza a la seguridad y al empleo. Sin embargo, con la vigencia de la Constitución de la República del año 2008 y con la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), se dejó plasmado un régimen jurídico-institucional con un enfoque de la movilidad amparado en los derechos humanos. Se amplió la protección de inmigrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata, tráfico de personas, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como de las personas retornadas y se consagró los principios de ciudadanía universal y de integración latinoamericana. A esto se sumó el reconocimiento de los derechos de los distintos pueblos y nacionalidades que coexisten dentro del Estado ecuatoriano, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades y rechazar por lo tanto, el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

En esa perspectiva, desde siempre, la cultura ha sido elemento fundamental en el desarrollo y convivencia pacífica de las sociedades. En consecuencia, es necesario reflexionar sobre las normativas que faciliten el ejercicio de estas expresiones en el exterior, pues con su garantía se posibilita el fortalecimiento de la gestión y promoción cultural del Ecuador alrededor del mundo.

Dicho proceso debe garantizar el derecho a la identidad cultural ecuatoriana, cuya condición mayor es ser un Estado plurinacional e intercultural. En ese sentido, las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a expresar y transmitir esa identidad cultural, por un lado. Por otro lado, el Estado ecuatoriano tiene la obligación, a través de sus instituciones, de promover acciones encaminadas a fomentar el ejercicio de este derecho que incluye el acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural en el exterior, como parte del fortalecimiento de la ciudadanía ecuatoriana más allá de las fronteras nacionales.

El Ecuador es un país con una tradición histórica y cultural milenaria, la misma que ha contribuido a definir la identidad nacional y a fortalecer la interculturalidad del

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

país. Además, contamos con aproximadamente 2 millones y medio de emigrantes ecuatorianos que residen en Estados Unidos de América, España, Canadá, Italia, Venezuela y otros países de la región, quienes han incidido en la situación económica, social, política y cultural del Ecuador.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, los derechos culturales se desarrollan a través de directrices de la política pública. En ese sentido, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, como instancia rectora del Sistema Nacional de Cultura, es responsable de fortalecer el desarrollo cultural del país y su respectiva promoción y gestión tanto a nivel nacional como en el exterior.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la gestión diplomática es la responsable de fortalecer las relaciones entre todos los países del mundo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en cumplimiento de la Constitución de la República, debe ejecutar las definiciones de política exterior que disponga el Presidente de la República. En consecuencia, tiene la responsabilidad de coordinar las acciones con los demás ministerios y agencias del Estado, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos planificados en lo que se refiere al área cultural a nivel internacional. Sin embargo, es necesario dar un salto cualitativo para que la ejecución de la política cultural en el exterior sea manejada por una instancia especializada, autónoma y parte del Sistema Nacional de Cultura, es decir, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

En ese sentido, debo recordar que de acuerdo a Ley Orgánica del Servicio Exterior y al Estatuto Orgánico por procesos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana históricamente ha contribuido con la consecución de los objetivos culturales a nivel internacional, a través de la Dirección de Asuntos Culturales, Patrimoniales y Turísticos, cuya misión es: “coordinar con las unidades administrativas del Ministerio y demás instituciones del Estado la ejecución y promoción de actividades culturales y turísticas en el exterior, así como la preservación del patrimonio cultural a fin de fortalecer la imagen del país”; lo cual, puede mantenerse, pero en diálogo con los delegados o delegadas de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana en el exterior, como propongo en la presente reforma a la Ley Orgánica de Cultura.

Por otra parte, con la implementación del Sistema Nacional de Cultura, conforme a la ley, a través de una plataforma informática a disposición de todas y todos los interesados, se puede abordar los temas ligados a la cultura y facilitar los procesos de participación en convocatorias a fondos concursables, auspicios y

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)



festivales, estableciendo un directorio de artistas y gestores culturales y localizando y visualizando los recursos culturales.

Con el objeto de lograr y exportar nuestra interculturalidad en sus diferentes estilos y expresiones artísticas, la Casa de la Cultura Ecuatoriana de manera progresiva debe crear núcleos en el exterior a fin de brindar servicios culturales a los ecuatorianos en el exterior, con políticas para el fomento y desarrollo de la cultura ecuatoriana, de los pueblos ancestrales, de nuestras lenguas ancestrales, de la cosmovisión de nuestros pueblos y nacionalidades, de los jóvenes y los distintos géneros de artistas existentes y no reconocidos. Asimismo, debe existir independencia administrativa, para lo cual, los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana deben contar con autonomía financiera para su presupuesto y funcionamiento. Finalmente, la creación de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior debe responder no solo a criterios demográficos, sino a una perspectiva estratégica en aquellas sedes en las cuales el Ecuador pueda mostrar su riquísimo, diverso e intercultural acervo, así como en aquellos lugares del mundo en los cuales nuestros compatriotas muestran, de manera relevante, sus capacidades, creatividad y gestión cultural.

Para ello, es preciso desarrollar un marco normativo e institucional que contribuya a la implementación de estrategias eficientes y eficaces que promuevan el fortalecimiento de la identidad del país, nuestra interculturalidad y plurinacionalidad, protejan y promuevan la diversidad de nuestras manifestaciones culturales y garanticen el ejercicio pleno de los derechos culturales de todos los ecuatorianos sin discriminación alguna por su situación geográfica o condición migratoria. Estas acciones deben trascender las fronteras nacionales, no solo para ubicar al país, sus instituciones y sus manifestaciones culturales en el mundo; sino también para hacer efectiva la portabilidad de los derechos de nuestros compatriotas donde quiera que se encuentren.

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: esthercuestasan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que bajo el artículo 3 de la Constitución, ordena que es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que de acuerdo al artículo 21 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que conforme al artículo 22 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que de acuerdo al artículo 23 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que bajo el artículo 66 número 24 y 28 de la Constitución del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad; y, el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: esthercuestasan

y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que el artículo 276 número 7 de la Constitución de la República, relativo al régimen de desarrollo tendrá entre otros, el objetivo de proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 377 de la Constitución dispone al Sistema Nacional de Cultura tener como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que bajo lo dispuesto en el artículo 379 de la Constitución de la República, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que el artículo 380 número 8 de la Constitución de la República, dispone que será parte de las responsabilidades del Estado garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que el artículo 423 número 4 de la Constitución manifiesta que el Estado ecuatoriano se compromete a proteger y promover la diversidad cultural, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y el Caribe, así como la

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: esthercuestasan

creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales;

Que el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, establece que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad de toda persona;

Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 8 de diciembre de 1977, en el Pacto de San José, ordena a los estados se comprometan a adoptar providencias, tanto a nivel internacional, como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la efectividad de los derechos sobre educación, ciencia y cultura;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación sustituye el artículo 98, que determina que la publicidad que se difunda en territorio ecuatoriano a través de los medios de comunicación además de ser elaborada dentro del territorio nacional, podrá ser producida en el exterior por personas ecuatorianas residentes en el exterior o personas jurídicas extranjeras cuya titularidad de la mayoría del paquete accionario corresponda a personas ecuatorianas y cuya nómina para su realización y producción la constituyan al menos un 80% de personas de nacionalidad ecuatoriana.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes;

Que el artículo 26 literal d) de la Ley Orgánica de Cultura establece como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura;

Que el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura determina que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

Celular: + 593 995526057 / twitter: esthercuestasan

público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, la misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 434 del 20 de febrero de 2019, sustituye el artículo 100 que determina que una obra audiovisual elaborada el 80% por ecuatorianos residentes en el extranjero, se considerará nacional;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana permite a las personas ecuatorianas en el exterior tener derecho a mantener y transmitir su identidad cultural. El Estado ecuatoriano promoverá acciones encaminadas a fomentar el ejercicio de este derecho y el fortalecimiento de la ciudadanía ecuatoriana en el exterior;

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, se contempla el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que corresponde a las y los asambleístas la iniciativa de presentar proyectos de ley.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Artículo. 1. El literal r) del artículo 26 tendrá el siguiente texto:

Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura (...)

“(...) r) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura en el

exterior. Estas políticas serán implementadas por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión a través de sus núcleos en el exterior.”

Artículo. 2. El segundo inciso del artículo 151 refórmase con el siguiente texto:

Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica (...)

“(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito, contará con un núcleo en cada provincia y podrá tener sedes cantonales. Tendrá núcleos en el exterior, que se constituirán progresivamente en función de los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas considerando los criterios establecidos en la presente ley, sin que ello implique un incremento presupuestario sino bajo criterios de redistribución de dichos recursos.

Artículo 3.- En el segundo inciso del artículo 152 relativo a la finalidad de la Casa de la Cultura, agréguese luego de la “coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales”, el texto “y los núcleos del exterior”.

Artículo 4.- En el artículo 155 De la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, sus funciones y atribuciones, agréguese después de “La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales (...)”, el texto “(...) y los Directores en el Exterior”. Y al final del segundo inciso agréguese el texto “(...) y del exterior”. En el literal d) después de “articulación a nivel nacional (...)” el texto “(...) e internacional”.

Artículo 5.- En el artículo 156 referido al Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones, agréguese al final de los literales h), i) y k) el texto “(...) y de los núcleos en el exterior.” Asimismo, incorporar como literal n) el siguiente texto “Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura a través de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior”.

Artículo 6.- En el artículo 157 respecto a la elección del Presidente de la Sede Nacional, en el tercer inciso agréguese después de “(...) una de las Asambleas

Provinciales (...)” el texto “(...) o del exterior”. En el cuarto inciso luego de “(...) los núcleos provinciales (..) el texto “(...) o del exterior”.

Artículo. 7.- A continuación del artículo 158 agréguese el artículo 158.1 el que contendrá lo siguiente:

Art 158. 1.- De la conformación de los Núcleos en el Exterior. Los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión estarán conformados por:

- a) Asamblea en el Exterior;
- b) Directorio del Exterior; y,
- c) Director de núcleo en el exterior.

Los representantes elegidos para los núcleos en el exterior en las dignidades antes mencionadas cumplirán las mismas atribuciones y deberes pertinentes a su circunscripción, así como serán elegidos bajo los mismos parámetros que para los representantes provinciales, contemplados en la presente Ley.

Artículo. 8.- En el artículo 167, respecto a la distribución de recursos, inclúyase luego del enunciado “(...) Con el objeto de que los núcleos provinciales (...)”, el texto “(...) y los núcleos en el exterior (...)”.

En el mismo artículo, en la letra a), agréguese después de la importancia demográfica de la provincia, el texto “y del exterior”.

En el mismo artículo, en la letra d), agréguese después de “educación”, el texto “creatividad, entre otros.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

Memorando Nro. AN-CSEA-2021-0081-M

Génova, 11 de junio de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance a mi memorando Nro. AN-CSEA-2021-0070-M de 27 de mayo de 2021 mediante el cual presenté Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía y amparada en lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República y en concordancia con los artículos 9 numeral 6, 12 numeral 22, 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante memorando Nro. AN-CSEA-2021-0070-M de 27 de mayo de 2021 presenté el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA", a fin de que se dé el trámite correspondiente. Al respecto, con el objeto de cumplir con los requerimientos legislativos pertinentes y acoger las sugerencias de la Unidad de Técnica Legislativa, remito un alcance, para lo cual adjunto la matriz pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Anexos:

- cuadro_comparativo_reforma_ley_cultura_(1)_1).pdf

ANEXO 2

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura

Proponente: Asambleísta Esther Cuesta Santana

El precitado Proyecto de Ley modifica la Ley Orgánica de Cultura, en sus artículos: 26, 151, 152, 155, 156, 157, 158 y 167. Los artículos que son objeto del Proyecto de Ley se detallan en el siguiente cuadro y para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...)</p> <p>r) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>Art. 1. El literal r) del artículo 26 tendrá el siguiente texto:</p> <p>Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura (...)</p> <p>“(... r) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura en el exterior. Estas políticas serán implementadas por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión a través de sus núcleos en el exterior”.</p>
<p>Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.</p> <p>La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.</p>	<p>Art. 2. El segundo inciso del artículo 151 refórmese con el siguiente texto:</p> <p>Capítulo 8.- De la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión (TEXTO SUBRAYADO SE ELIMINA)</p> <p>Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica (...)</p> <p>“(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito, contará con un núcleo en cada provincia y podrá tener sedes cantonales, tendrá núcleos en el exterior, que se constituirán progresivamente en función de los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas considerando los criterios establecidos en la presente ley; sin que ello implique un incremento presupuestario si no bajo criterios de redistribución de dichos recursos. (TEXTO SUBRAYADO SE AGREGA)</p>
	<p>Art 3.- En el segundo inciso del artículo 152 relativo a la finalidad de la Casa de la Cultura, agréguese luego de la coordinación, supervisión del trabajo de</p>

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

<p>Art. 152.- De su finalidad.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.</p> <p>La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales.</p> <p>Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.</p>	<p>los núcleos provinciales, el texto “y los núcleos del exterior”.</p> <p>Art. 152.- De su finalidad.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad. La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales y los núcleos en el exterior.</p> <p>Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.</p>
<p>Art. 155.- De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones.- La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones.</p> <p>La Junta Plenaria sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente de la Sede Nacional, el Ministro de Cultura y Patrimonio o al menos ocho directores de los núcleos provinciales.</p> <p>Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes:</p> <p>a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos;</p>	<p>Art 4.- En el artículo 155 De la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, sus funciones y atribuciones, agréguese después de “La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales (...)”, el texto “(...) y los Directores en el Exterior”. Y al final del segundo inciso agréguese el texto “(...) y del exterior”. En el literal d) después de “articulación a nivel nacional (...)” el texto “(...) e internacional”.</p> <p>Art. 155.- De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones.- La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales y los Directores en el Exterior de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones.</p> <p>La Junta Plenaria sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente de la Sede Nacional, el Ministro de Cultura y Patrimonio o al menos ocho directores de los núcleos provinciales y del exterior.</p> <p>Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria</p>

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

<p>b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley;</p> <p>c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y,</p> <p>d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial.</p>	<p>de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes:</p> <p>a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos;</p> <p>b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley;</p> <p>c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y,</p> <p>d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional e internacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial</p>
<p>Art. 156.- Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>h) Coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos provinciales;</p> <p>i) Coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural de los núcleos provinciales;</p> <p>j) Diseñar y ejecutar la programación nacional de los elencos de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión;</p> <p>k) Identificar y proponer a la Junta Plenaria lineamientos de gestión cultural para los núcleos provinciales;</p> <p>l) Emitir los actos administrativos que requiera la institución para su funcionamiento; y,</p> <p>m) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Junta Plenaria.</p>	<p>Art 5.- En el artículo 156 referido al Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones, agréguese al final de los literales h), i) y k) el texto “(...) y de los núcleos en el exterior.”</p> <p>Asimismo, incorporar como literal n) el siguiente texto “Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura a través de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior”.</p> <p>Art. 156.- Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>h) Coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos provinciales y de los núcleos en el exterior;</p> <p>i) Coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural de los núcleos provinciales y de los núcleos en el exterior;</p> <p>j) Diseñar y ejecutar la programación nacional de los elencos de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión;</p>

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

	<p>k) Identificar y proponer a la Junta Plenaria lineamientos de gestión cultural para los núcleos provinciales y de los núcleos en el exterior;</p> <p>l) Emitir los actos administrativos que requiera la institución para su funcionamiento; y,</p> <p>m) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Junta Plenaria.</p> <p>n) Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura a través de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior.</p>
<p>Art. 157.- De la elección del Presidente de la Sede Nacional.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será electo por la Junta Plenaria.</p> <p>Para la sesión de elección, la Junta Plenaria nombrará a un Director Ad-hoc, de fuera de su seno, que dirigirá el proceso. La elección requerirá de mayoría simple.</p> <p>Para ser Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, sin perjuicio de los requisitos que fueren determinados en el respectivo Reglamento, se debe ser miembro de una de las Asambleas Provinciales, acreditar formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública.</p> <p>Si el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los núcleos provinciales, deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia.</p>	<p>Art 6.- En el artículo 157 respecto a la elección del Presidente de la Sede Nacional, en el tercer inciso agréguese después de “(...) una de las Asambleas Provinciales (...)” el texto “(...) o del exterior”. En el cuarto inciso luego de “(...) los núcleos provinciales (..) el texto “(...) o del exterior</p> <p>Art. 157.- De la elección del Presidente de la Sede Nacional.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será electo por la Junta Plenaria.</p> <p>Para la sesión de elección, la Junta Plenaria nombrará a un Director Ad-hoc, de fuera de su seno, que dirigirá el proceso. La elección requerirá de mayoría simple.</p> <p>Para ser Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, sin perjuicio de los requisitos que fueren determinados en el respectivo Reglamento, se debe ser miembro de una de las Asambleas Provinciales o del exterior, acreditar formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública.</p> <p>Si el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los núcleos provinciales o del exterior, deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia.</p>
	<p>Art. 7.- A continuación del artículo 158 agréguese el artículo 158.1 el que contendrá lo siguiente:</p>

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

	<p>Art 158. 1.- De la conformación de los Núcleos en el Exterior. Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión estarán conformados por:</p> <p>a) Asamblea en el Exterior; b) Directorio del Exterior; y, c) Director de núcleo en el exterior.</p> <p>Los representantes elegidos para los núcleos en el exterior en las dignidades antes mencionadas cumplirán las mismas atribuciones y deberes pertinentes a su circunscripción, así como serán elegidos bajo los mismos parámetros que para los representantes provinciales, contemplados en la presente Ley.</p>
<p>Art. 167.- De la distribución.- Con el objeto de que los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de éstos, se distribuirán conforme a las siguientes variables:</p> <p>a) Importancia demográfica de la provincia; b) Infraestructura; c) Eficiencia administrativa; y, d) Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, entre otros.</p> <p>El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías.</p>	<p>Artículo 8.- En el artículo 167, respecto a la distribución de recursos, inclúyase luego del enunciado “(...) Con el objeto de que los núcleos provinciales (...)”, el texto “(...) y los núcleos en el exterior (...)”.</p> <p>En el mismo artículo, en la letra a), agréguese después de la importancia demográfica de la provincia, el texto “y del exterior”.</p> <p>En el mismo artículo, en la letra d), agréguese después de “educación”, el texto “creatividad, entre otros.”</p> <p>Art. 167.- De la distribución.- Con el objeto de que los núcleos provinciales y los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de éstos, se distribuirán conforme a las siguientes variables:</p> <p>a) Importancia demográfica de la provincia y del exterior; b) Infraestructura; c) Eficiencia administrativa; y, d) Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, creatividad, entre otros.</p> <p>El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las</p>

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

twitter: [esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)

	asimetrías.
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El ente rector de las finanzas públicas por requerimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, anualmente, de forma sostenida, proporcional y progresiva en los próximos cuatro años, garantizará el financiamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, conforme los criterios establecidos en el artículo 167 de esta Ley. (TEXTO SUBRAYADO SE ELIMINA)
	DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

email: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec / esthercuestasantana@gmail.com

twitter: esthercuestasan

Memorando Nro. AN-PR-2021-0191-M

Quito, D.M., 03 de junio de 2021

PARA: Sr. Abg. Alvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

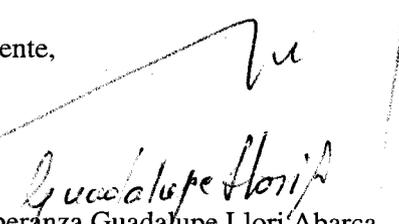
ASUNTO: DIFUNDIR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE CULTURA

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”** remitido el 27 de mayo de 2021, suscrito por la Asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana, ingresado a esta Legislatura a través del memorando Nro. AN-CSEA-2021-0070-M, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-CSEA-2021-0070-M, en 29 fojas.

OC/as

Memorando Nro. AN-CSEA-2021-0070-M

Génova, 27 de mayo de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía y amparada en lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República y en concordancia con los artículos 9 numeral 6, 12 numeral 22, 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**", el cual permitirá la creación progresiva de núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior, a fin que se realice el trámite correspondiente.

Cabe señalar que este proyecto de Ley cuenta con la exposición de motivos, considerandos y articulado, así como con las firmas de respaldo que sustentan esta iniciativa.

Se adjunta, además, para los fines pertinentes, la ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Anexos:

- proyecto_reforma_ley_cultura_ecs_(1).pdf
- matriz_proyecto_y_cultura_(3).pdf
- as_blasco_luna.pdf
- as_gustavo_mateus.pdf
- as_marcela_holguin.pdf
- as_mauricio_zambrano.pdf
- as_monica_palacios.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_proyecto_cultura.pdf
- as_juan_lloret.pdf
- as_pamela_aguirre.pdf
- as_paola_cabezas.pdf



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce al Ecuador desde nuestras raíces milenarias, la naturaleza, la Pacha Mama, de la cual somos parte, y a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad.

El ser humano puede ser libre si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de los derechos civiles y políticos. También, la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. La cultura es fuente de intercambios de innovación y creatividad. La diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos.

El ser humano, a través de los diversos territorios definidos por fronteras nacionales, expresa y transmite un sin número de tradiciones y costumbres, dando lugar a que la migración represente a un país, a una sociedad, pero también represente a una interculturalidad arraigada que necesita ser reconocida tanto en su país de origen, como en el país donde llega a habitar.

En ese sentido, es fundamental comprender ¿qué es la cultura? Al respecto, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales emitida en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, convocada por el Director General de la UNESCO, manifiesta que:

“...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias ya que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo...”

La cultura tiene un rol fundamental en la misma existencia del ser humano y de todas las sociedades, ya que está relacionada no solo a la creación y/o a las expresiones artísticas, sino que en su esencia se encuentra inserto todo el accionar cultural de la sociedad. Además, es considerada como estrategia para promover la paz y afianzar lazos de amistad y cooperación a nivel internacional, fortaleciendo de

esta manera el desarrollo económico, social y político de los pueblos y por ende de los países en el sistema mundo.

Desde la propia constitución del Estado, en Ecuador y en otros países, la migración ha sido catalogada como peligrosa para la soberanía y defensa del Estado-Nación, así como una amenaza a la seguridad y al empleo. Sin embargo, con la vigencia de la Constitución de la República del año 2008 y con la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), se dejó plasmado un régimen jurídico-institucional con un enfoque de la movilidad amparado en los derechos humanos. Se amplió la protección de inmigrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata, tráfico de personas, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como de las personas retornadas y se consagró los principios de ciudadanía universal y de integración latinoamericana. A esto se sumó el reconocimiento de los derechos de los distintos pueblos y nacionalidades que coexisten dentro del Estado ecuatoriano, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades y rechazar por lo tanto, el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

En esa perspectiva, desde siempre, la cultura ha sido elemento fundamental en el desarrollo y convivencia pacífica de las sociedades. En consecuencia, es necesario reflexionar sobre las normativas que faciliten el ejercicio de estas expresiones en el exterior, pues con su garantía se posibilita el fortalecimiento de la gestión y promoción cultural del Ecuador alrededor del mundo.

Dicho proceso debe garantizar el derecho a la identidad cultural ecuatoriana, cuya condición mayor es ser un Estado plurinacional e intercultural. En ese sentido, las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a expresar y transmitir esa identidad cultural, por un lado. Por otro lado, el Estado ecuatoriano tiene la obligación, a través de sus instituciones, de promover acciones encaminadas a fomentar el ejercicio de este derecho que incluye el acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural en el exterior, como parte del fortalecimiento de la ciudadanía ecuatoriana más allá de las fronteras nacionales.

El Ecuador es un país con una tradición histórica y cultural milenaria, la misma que ha contribuido a definir la identidad nacional y a fortalecer la interculturalidad del país. Además, contamos con aproximadamente 2 millones y medio de emigrantes ecuatorianos que residen en Estados Unidos de América, España, Canadá, Italia, Venezuela y otros países de la región, quienes han incidido en la situación económica, social, política y cultural del Ecuador.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, los derechos culturales se desarrollan a través de directrices de la política pública. En ese sentido, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, como instancia rectora del Sistema Nacional de Cultura, es



responsable de fortalecer el desarrollo cultural del país y su respectiva promoción y gestión tanto a nivel nacional como en el exterior.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la gestión diplomática es la responsable de fortalecer las relaciones entre todos los países del mundo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en cumplimiento de la Constitución de la República, debe ejecutar las definiciones de política exterior que disponga el Presidente de la República. En consecuencia, tiene la responsabilidad de coordinar las acciones con los demás ministerios y agencias del Estado, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos planificados en lo que se refiere al área cultural a nivel internacional. Sin embargo, es necesario dar un salto cualitativo para que la ejecución de la política cultural en el exterior sea manejada por una instancia especializada, autónoma y parte del Sistema Nacional de Cultura, es decir, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

En ese sentido, debo recordar que de acuerdo a Ley Orgánica del Servicio Exterior y al Estatuto Orgánico por procesos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana históricamente ha contribuido con la consecución de los objetivos culturales a nivel internacional, a través de la Dirección de Asuntos Culturales, Patrimoniales y Turísticos, cuya misión es: “coordinar con las unidades administrativas del Ministerio y demás instituciones del Estado la ejecución y promoción de actividades culturales y turísticas en el exterior, así como la preservación del patrimonio cultural a fin de fortalecer la imagen del país”; lo cual, puede mantenerse, pero en diálogo con los delegados o delegadas de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana en el exterior, como propongo en la presente reforma a la Ley Orgánica de Cultura.

Por otra parte, con la implementación del Sistema Nacional de Cultura, conforme a la ley, a través de una plataforma informática a disposición de todas y todos los interesados, se puede abordar los temas ligados a la cultura y facilitar los procesos de participación en convocatorias a fondos concursables, auspicios y festivales, estableciendo un directorio de artistas y gestores culturales y localizando y visualizando los recursos culturales.

Con el objeto de lograr y exportar nuestra interculturalidad en sus diferentes estilos y expresiones artísticas, la Casa de la Cultura Ecuatoriana de manera progresiva debe crear núcleos en el exterior a fin de brindar servicios culturales a los ecuatorianos en el exterior, con políticas para el fomento y desarrollo de la cultura ecuatoriana, de los pueblos ancestrales, de pueblos y nacionalidades, de los jóvenes y los distintos géneros de artistas existentes y no reconocidos. Asimismo, debe existir independencia administrativa, para lo cual, los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana deben contar con autonomía financiera para su presupuesto y funcionamiento. Finalmente, la creación de los núcleos de la Casa de la Cultura

Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior, debe responder no solo a criterios demográficos, sino a una perspectiva estratégica en aquellas sedes en las cuales el Ecuador pueda mostrar su riquísimo, diverso e intercultural acervo, así como en aquellos lugares del mundo en los cuales nuestros compatriotas muestran, de manera relevante, sus capacidades, creatividad y gestión cultural.

Para ello, es preciso desarrollar un marco normativo e institucional que contribuya a la implementación de estrategias eficientes y eficaces que promuevan el fortalecimiento de la identidad del país, nuestra interculturalidad y plurinacionalidad, protejan y promuevan la diversidad de nuestras manifestaciones culturales y garanticen el ejercicio pleno de los derechos culturales de todos los ecuatorianos sin discriminación alguna por su situación geográfica o condición migratoria. Estas acciones deben trascender las fronteras nacionales, no solo para ubicar al país, sus instituciones y sus manifestaciones culturales en el mundo; sino también para hacer efectiva la portabilidad de los derechos de nuestros compatriotas donde quiera que se encuentren.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que bajo el artículo 3 de la Constitución, ordena que es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que de acuerdo al artículo 21 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que conforme al artículo 22 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que de acuerdo al artículo 23 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que bajo el artículo 66 número 24 y 28 de la Constitución del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad; y, el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que el artículo 276 número 7 de la Constitución de la República, relativo al régimen de desarrollo tendrá entre otros, el objetivo de proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 377 de la Constitución dispone al Sistema Nacional de Cultura tener como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que bajo lo dispuesto en el artículo 379 de la Constitución de la República, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que el artículo 380 número 8 de la Constitución de la República, dispone que será parte de las responsabilidades del Estado garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que el artículo 423 número 4 de la Constitución manifiesta que el Estado ecuatoriano se compromete a proteger y promover la diversidad cultural, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y el Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales;

Que el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, establece que la satisfacción de los derechos

económicos, sociales y culturales son indispensables a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad de toda persona;

Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 8 de diciembre de 1977, en el Pacto de San José, ordena a los estados se comprometan a adoptar providencias, tanto a nivel internacional, como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la efectividad de los derechos sobre educación, ciencia y cultura;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación sustituye el artículo 98, que determina que la publicidad que se difunda en territorio ecuatoriano a través de los medios de comunicación además de ser elaborada dentro del territorio nacional, podrá ser producida en el exterior por personas ecuatorianas residentes en el exterior o personas jurídicas extranjeras cuya titularidad de la mayoría del paquete accionario corresponda a personas ecuatorianas y cuya nómina para su realización y producción la constituyan al menos un 80% de personas de nacionalidad ecuatoriana.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes;

Que el artículo 26 literal d) de la Ley Orgánica de Cultura establece como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos migrantes, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura;

Que el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura determina que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, la misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 434 del 20 de febrero de 2019, sustituye el artículo 100 que determina que una obra audiovisual elaborada el 80% por ecuatorianos residentes en el extranjero, se considerará nacional;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana permite a las personas ecuatorianas en el exterior tener derecho a mantener y transmitir su identidad cultural. El Estado ecuatoriano promoverá acciones encaminadas a fomentar el ejercicio de este derecho y el fortalecimiento de la ciudadanía ecuatoriana en el exterior;

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, se contempla el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que corresponde a las y los asambleístas la iniciativa de presentar proyectos de ley;

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional.

EXPIDE

La siguiente Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 1. El literal r) del artículo 26 tendrá el siguiente texto:

Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura (...)

“(...) r) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura en el exterior. Estas políticas serán implementadas por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión a través de sus núcleos en el exterior”.

Art. 2. El segundo inciso del artículo 151 refórmese con el siguiente texto:

Capítulo 8.- De la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión

Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica (...)

“(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito, contará con un núcleo en cada provincia y podrá tener sedes cantonales. Asimismo, tendrá núcleos en el exterior, que se constituirán progresivamente.

Art 3.- En el segundo inciso del artículo 152 relativo a la finalidad de la Casa de la Cultura, agréguese luego de la coordinación, supervisión del trabajo de los núcleos provinciales, el texto “y los núcleos del exterior”.

Art 4.- En el artículo 155 De la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, sus funciones y atribuciones, agréguese después de “La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales (...)”, el texto “(...) y los Directores en el Exterior”. Y al final del segundo inciso agréguese el texto “(...) y del exterior”. En el literal d) después de “articulación a nivel nacional (...)” el texto “(...) e internacional”.

Art 5.- En el artículo 156 referido al Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones, agréguese al final de los literales h), i) y k) el texto “(...) y de los núcleos en el exterior.” Asimismo, incorporar como literal n) el siguiente texto “Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura a través de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior”.

Art 6.- En el artículo 157 respecto a la elección del Presidente de la Sede Nacional, en el tercer inciso agréguese después de “(...) una de las Asambleas Provinciales (...)” el texto “(...) o del exterior”. En el cuarto inciso luego de “(...) los núcleos provinciales (..) el texto “(...) o del exterior”.

Art. 7.- A continuación del artículo 158 agréguese el artículo 158.1 el que contendrá lo siguiente:

Art 158. 1.- De la conformación de los Núcleos en el Exterior. Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión estarán conformados por:

- a) Asamblea en el Exterior;
- b) Directorio del Exterior; y,
- c) Director de núcleo en el exterior.

Los representantes elegidos para los núcleos en el exterior en las dignidades antes mencionadas cumplirán las mismas atribuciones y deberes pertinentes

a su circunscripción, así como serán elegidos bajo los mismos parámetros que para los representantes provinciales, contemplados en la presente Ley.

Artículo 8.- En el artículo 167, respecto a la distribución de recursos, inclúyase luego del enunciado “(...) Con el objeto de que los núcleos provinciales (...)”, el texto “(...) y los núcleos en el exterior (...)”.

En el mismo artículo, en la letra a), agréguese después de la importancia demográfica de la provincia, el texto “y del exterior”.

En el mismo artículo, en la letra d), agréguese después de “educación”, el texto “creatividad, entre otros.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El ente rector de las finanzas públicas por requerimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, anualmente, de forma sostenida, proporcional y progresiva en los próximos cuatro años, garantizará el financiamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, conforme los criterios establecidos en el artículo 167 de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Ley Orgánica de Cultura vigente	Propuesta de reforma de Asambleísta Esther Cuesta Santana
<p>Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>(No tiene literal)</p>	<p>Art. 1. El literal d) del artículo 26 tendrá el siguiente texto</p> <p>Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>“(...) r) Definir políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura en el exterior. Estas políticas serán implementadas por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión a través de sus núcleos en el exterior”.</p>
<p>Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho</p>	<p>Art. 2. El segundo inciso del artículo 151 refórmese con el siguiente</p>

<p>público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.</p> <p>La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.</p>	<p>texto:</p> <p>Capítulo 8.- De la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión</p> <p>Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica (...)</p> <p>“(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito, contará con un núcleo en cada provincia y podrá tener sedes cantonales. Asimismo, tendrá núcleos en el exterior, que se constituirán progresivamente.</p>
<p>Art. 152.- De su finalidad. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.</p> <p>La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la</p>	<p>Art 3.- En el segundo inciso del artículo 152 relativo a la finalidad de la Casa de la Cultura, agréguese luego de la coordinación, supervisión del trabajo de los núcleos provinciales, el texto “y los núcleos del exterior”.</p> <p>Art. 152.- De su finalidad. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.</p> <p>La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la</p>

<p>planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales.</p> <p>Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.</p>	<p>planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales y los núcleos del exterior.</p> <p>Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.</p>
<p>Art. 155.- De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones. La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones.</p> <p>La Junta Plenaria sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente de la Sede Nacional, el Ministro de</p>	<p>Art 4.- En el artículo 155 De la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, sus funciones y atribuciones, agréguese después de “La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales (...)”, el texto “(...) y los Directores en el Exterior”. Y al final del segundo inciso, agréguese el texto “(...) y del exterior”. En el literal d) después de “articulación a nivel nacional (...)” el texto “(...) e internacional”.</p> <p>Art. 155.- De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones. La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales y los Directores en el Exterior de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones.</p> <p>La Junta Plenaria sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias,</p>

<p>Cultura y Patrimonio o al menos ocho directores de los núcleos provinciales.</p> <p>Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes:</p> <p>a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos; b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley; c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y, d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial.</p>	<p>cuando las convoque el Presidente de la Sede Nacional, el Ministro de Cultura y Patrimonio o al menos ocho directores de los núcleos provinciales y del Exterior.</p> <p>Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes:</p> <p>a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos; b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley; c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y, d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional e internacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial</p>
	<p>Art 5.- En el artículo 156 referido al Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones, agréguese al final de los literales h), i) y k) el texto “(...) y de los núcleos en el exterior.” Asimismo, incorporar como literal n) el siguiente texto “ “Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema</p>

Art. 156.- Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones. El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- b) Presidir la Junta Plenaria, con voto dirimente;
- c) Promover las relaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión con las demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura;
- d) Promover vínculos regionales e internacionales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y representarla a nivel internacional;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos;
- f) Articular planes, programas y proyectos con el ente rector de la cultura y patrimonio;
- g) Coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial;
- h) Coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos

Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura a través de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior”.

Art. 156.- Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones. El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- b) Presidir la Junta Plenaria, con voto dirimente;
- c) Promover las relaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión con las demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura;
- d) Promover vínculos regionales e internacionales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y representarla a nivel internacional;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos;
- f) Articular planes, programas y proyectos con el ente rector de la cultura y patrimonio;
- g) Coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial;

<p>provinciales;</p> <p>i) Coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural de los núcleos provinciales;</p> <p>j) Diseñar y ejecutar la programación nacional de los elencos de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión;</p> <p>k) Identificar y proponer a la Junta Plenaria lineamientos de gestión cultural para los núcleos provinciales;</p> <p>l) Emitir los actos administrativos que requiera la institución para su funcionamiento; y,</p> <p>m) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Junta Plenaria.</p>	<p>h) Coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los núcleos provinciales y de los núcleos en el exterior;</p> <p>i) Coordinar acciones conjuntas de fortalecimiento de la gestión cultural de los núcleos provinciales y de los núcleos en el exterior;</p> <p>j) Diseñar y ejecutar la programación nacional de los elencos de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión;</p> <p>k) Identificar y proponer a la Junta Plenaria lineamientos de gestión cultural para los núcleos provinciales y los núcleos en el exterior;</p> <p>l) Emitir los actos administrativos que requiera la institución para su funcionamiento; y,</p> <p>m) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Junta Plenaria</p> <p>n) Articular la implementación de las políticas públicas culturales para los ecuatorianos en el exterior, que faciliten su incorporación efectiva en el Sistema Nacional de Cultura, en particular a través de la promoción de expresiones artísticas y culturales de la diáspora y el desarrollo de vínculos con el Ecuador, así como la difusión del arte y la cultura a través de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión en el exterior.</p>
	<p>Art 6.- En el artículo 157 respecto a la elección del Presidente de la Sede Nacional, en el tercer inciso agréguese después de “(...) una de las Asambleas Provinciales (...)” el texto “(...) o del exterior”. En el cuarto inciso luego de “(...) los núcleos provinciales (..) el texto “(...) o del exterior”.</p>

<p>Art. 157.- De la elección del Presidente de la Sede Nacional. El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será electo por la Junta Plenaria.</p> <p>Para la sesión de elección, la Junta Plenaria nombrará a un Director Ad-hoc, de fuera de su seno, que dirigirá el proceso. La elección requerirá de mayoría simple.</p> <p>Para ser Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, sin perjuicio de los requisitos que fueren determinados en el respectivo Reglamento, se debe ser miembro de una de las Asambleas Provinciales, acreditar formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública.</p> <p>Si el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los núcleos provinciales, deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia</p>	<p>Art. 157.- De la elección del Presidente de la Sede Nacional. El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será electo por la Junta Plenaria.</p> <p>Para la sesión de elección, la Junta Plenaria nombrará a un Director Ad-hoc, de fuera de su seno, que dirigirá el proceso. La elección requerirá de mayoría simple.</p> <p>Para ser Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, sin perjuicio de los requisitos que fueren determinados en el respectivo Reglamento, se debe ser miembro de una de las Asambleas Provinciales o del Exterior, acreditar formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública.</p> <p>Si el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los núcleos provinciales o del exterior, deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia.</p>
<p>NO HAY NORMA</p>	<p>Art. 7.- A continuación del artículo 158, agréguese el artículo 158.1 el que contendrá lo siguiente:</p> <p>Art 158.1.- De la conformación de los Núcleos en el Exterior. Los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura</p>

	<p>Ecuatoriana Benjamín Carrión estarán conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asamblea en el Exterior; b) Directorio del Exterior; y, c) Director de Núcleo en el Exterior. <p>Los representantes elegidos para los núcleos en el exterior en las dignidades antes mencionadas cumplirán las mismas atribuciones y deberes pertinentes a su circunscripción, así como serán elegidos bajo los mismos parámetros que para los representantes provinciales, contemplados en la presente Ley.</p>
<p>Art. 167.- De la distribución.- Con el objeto de que los núcleos</p>	<p>Artículo 8.- En el artículo 167, respecto a la distribución de recursos, inclúyase luego del enunciado “(...) Con el objeto de que los núcleos provinciales (...)” el texto “(...) y los núcleos en el exterior (...)”.</p> <p>En el mismo artículo, en la letra a), agréguese después de “la importancia demográfica de la provincia”, el texto “y del exterior”.</p> <p>En el mismo artículo, en la letra d), agréguese después de “educación”, el texto “creatividad, entre otros.”</p> <p>Art. 167.- De la distribución.- Con el objeto de que los núcleos</p>

<p>provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de éstos, se distribuirán conforme a las siguientes variables:</p> <p>a) Importancia demográfica de la provincia; b) Infraestructura; c) Eficiencia administrativa; y, d) Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, entre otros.</p> <p>El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías</p>	<p>provinciales y los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de éstos, se distribuirán conforme a las siguientes variables:</p> <p>a) Importancia demográfica de la provincia y del exterior; b) Infraestructura; c) Eficiencia administrativa; y, d) Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación, creatividad, entre otros, desde un enfoque preferencial para los núcleos en el exterior.</p> <p>El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los criterios de evaluación y definirá la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías.</p>
NO HAY NORMA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.
NO HAY NORMA	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El ente rector de las finanzas públicas, por requerimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, anualmente, de forma sostenida, proporcional y progresiva en los próximos cuatro años, garantizará el

	<p>financiamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de los núcleos en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, conforme los criterios establecidos en el artículo 167 de esta Ley</p>
<p>NO HAY NORMA</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...</p>

Memorando Nro. AN-LABR-2021-0001-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA".

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar y, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”**, iniciativa legal de su autoría.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Blasco Remigio Luna Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR



Firmado electrónicamente por:
**BLASCO
REMIGIO LUNA
AREVALO**

Memorando Nro. AN-MAGE-2021-0001-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por Europa, Asia y Oceanía y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**", propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Gustavo Enrique Mateus Acosta
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ENRIQUE
MATEUS ACOSTA**

Memorando Nro. AN-LVJC-2021-0058-M

Quito, D.M., 26 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE CULTURA

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Azuay y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
ASAMBLEÍSTA

Referencias:
- AN-CSEA-2021-0068-M



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET
VALDIVIESO**

Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0018-M

Quito, D.M., 26 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**", propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Marcela Priscila Holguin Naranjo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**

Memorando Nro. AN-ZVEM-2021-0018-M

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: RESPALDO A PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CULTURA

De mi consideración:

Por medio del presente, quiero expresar mi apoyo al PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CULTURA, presnetado por la Asambleísta Esther Cuesta Santana

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Mauricio Zambrano Valle
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO MAURICIO
ZAMBRANO VALLE**

Memorando Nro. AN-PZME-2021-0002-M

Quito, D.M., 26 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ESTEFANIA
PALACIOS ZAMBRANO**

Memorando Nro. AN-AZPA-2021-0002-M

Quito, D.M., 27 de mayo de 2021

PARA: Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Imbabura y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**", propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA ALEJANDRA
AGUIRRE ZAMBONINO**

ASUNTO: Respaldo al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA”

Memorando Nro. AN-JPCC-001-2021
Quito, 27 de mayo de 2021

Señora
Esther Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA POR EL EXTERIOR, POR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA
En su Despacho.-

En mi calidad de Asambleísta Nacional de la República del Ecuador y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**”, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Firmado electrónicamente por:
**JANETH PAOLA
CABEZAS
CASTILLO**

Janeth Paola Cabezas Castillo
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica reformatoria de la Ley Orgánica de Cultura

Proponente de la iniciativa legislativa: Esther Adelina Cuesta Santana

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Cultura

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 2, Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas
- Objetivo 7, Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- De un colectivo determinado
 - Población nacional
- Otros: Ecuatorianos en el Exterior , Usuarios de la Casa de la Cultura Ecuatoriana

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
- Entidades Autónomas

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO